

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL 540/05, DE 15 DE JULIO DE 2005, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS VINCULACIONES TEMPORALES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN JORNADA DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL.

Por Resolución 547/04 (15-6) de esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional se dictaron instrucciones relativas a las vinculaciones temporales del personal estatutario y se instauraba en ella el modelaje a utilizar para este tipo de vinculaciones, en aplicación del artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud. Aquellas instrucciones, aunque no hicieran referencia expresa a ello, estaban claramente dirigidas al establecimiento de vinculaciones temporales para la prestación de servicios en jornada de trabajo completa.

Desde hace años, las distintas Leyes de Presupuesto de esta Comunidad Autónoma autorizaban al Servicio Andaluz de Salud para, en determinados supuestos, poder vincular al personal estatutario temporal desarrollando la jornada a tiempo parcial, pero la entrada en vigor del referido Estatuto Marco ha supuesto la institucionalización de la posibilidad de prestar servicios a tiempo parcial por parte del personal estatutario de todo el Sistema Nacional de Salud. Así se contempla en su artículo 60 que instituye unas líneas básicas que resulta necesario concretar en esta Comunidad Autónoma y que es el objeto de la presente Resolución, completando de este modo la anterior Resolución 547/04 por lo que al personal temporal se refiere, y posibilitando el dar cumplimiento al Pacto alcanzado con fecha 21 de abril pasado en el seno de la Mesa de Negociación Sectorial de Sanidad para la regulación de los nombramientos a tiempo parcial para médicos de familia en plaza diferenciada de Servicio de Cuidados Críticos, médico de familia de EBAP y enfermera de EBAP con jornada complementaria.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General dicta las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

PRIMERA.- Ámbito de aplicación.

Se aplicarán las presentes instrucciones en la expedición de los nombramientos como personal estatutario temporal para la prestación de servicios a tiempo parcial, ya sean de interinidad, de sustitución o de carácter eventual.

SEGUNDA.- Limitaciones de la jornada a tiempo parcial.

La limitación máxima de la jornada a tiempo parcial respecto de la jornada a tiempo completo se establece, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Estatuto Marco, en el 75 por ciento de la jornada ordinaria que en cómputo anual le correspondería al nombramiento de haber sido éste a tiempo completo. Esta limitación no afecta a las jornadas complementaria y especial que, en su caso, pueda desempeñar el personal para la prestación de servicios de atención continuada, que se ajustarán en su duración y condiciones a lo previsto en el Estatuto Marco y demás normas de aplicación. En los supuestos a que se refiere el Pacto alcanzado con fecha 21 de abril pasado en el seno de la Mesa de Negociación Sectorial de Sanidad para la regulación de los nombramientos a tiempo parcial para médicos de familia en plaza diferenciada de Servicio de Cuidados Críticos, médico de familia de EBAP y enfermera de EBAP con jornada complementaria, los nombramientos para el desempeño de la jornada a tiempo parcial garantizarán, al menos, el 60 por ciento de la jornada ordinaria vigente en cada momento en el ámbito de los Centros e Instituciones del Servicio Andaluz de Salud.

TERCERA.- Desarrollo de la jornada a tiempo parcial.

El desarrollo de la jornada a tiempo parcial se podrá efectuar de forma irregular a lo largo del periodo de duración del mismo. Los días y el horario en que hayan de prestarse los servicios a tiempo parcial se determinarán en cada Centro atendiendo a las circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales.

CUARTA.- Nombramientos.

Los nombramientos para la prestación de servicios a tiempo parcial se ajustarán a los modelos que figuran como Anexos a la presente Resolución.

QUINTA.- Retribución.

La retribución que corresponde abonar por estos nombramientos es la prevista para el puesto de trabajo o función en jornada ordinaria, reducida proporcionalmente a la dedicación parcial en que se prestan los servicios, y se abonará de forma lineal todos los meses con independencia de la distribución irregular de la jornada a que se refiere la instrucción anterior. La jornada complementaria y, en su caso, especial que pueda realizar este personal se retribuirá de conformidad con las normas vigentes.

SEXTA.- Compatibilidad con las distintas causas de reducción de jornada.

La jornada que se establece en el nombramiento es la propia de su titular, asistiéndole los mismos derechos para su reducción que al personal con prestación de servicios en jornada completa.

SEPTIMA.- Efectividad.

Las instrucciones contenidas en la presente Resolución serán efectivas desde el día de su firma, manteniendo su validez hasta la finalización del tiempo convenido aquellos nombramientos que hayan podido realizarse con anterioridad.